

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la curadora designada a los indeterminados presentó contestación con excepciones sin que la activa las hubiese descrito. Sírvese proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial, se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO¹ de la pasiva la contestación allegada por la curadora ad litem de los herederos indeterminados.

De otra parte, la activa mediante escrito², enviado al correo electrónico del Despacho y al de la pasiva, manifestó que para la práctica de la prueba de ADN decretada en el presente asunto la opción elegida es: con muestra de sangre tomada a mínimo 3 hijos biológicos reconocidos del causante y muestra de sangre de su respectiva madre, la cual deberá ser confrontada con la mancha de sangre de la señora MARTHA RUBIELA MOTTA.

Expuesto lo anterior, se ordenará citar a los señores MANUEL JOSÉ, CAMILO y DIEGO REY REY y a la progenitora de estos, la señora ELSA CLEMENCIA REY y a la demandante MARTHA RUBIELA MOTTA para que asistan el día **PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 a.m.)** a las instalaciones del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES -IMLYCF- de la ciudad, con el fin de que sea practicada dicha prueba.

Por lo anterior, se ordenará oficiar al IMLYCF indicando que lo pretendido con la experticia es conocer si la señora MARTHA RUBIELA MOTTA es hija del causante CARLOS REY QUESADA, así mismo se habrá de señalar que la prenombrada goza de amparo de pobreza.

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la pasiva la contestación allegada por la curadora ad litem de los herederos indeterminados, (archivo digital No. 13).

SEGUNDO: OFICIAR al IMLYCF indicando que lo pretendido con la PRUEBA DE ADN es conocer si la señora MARTHA RUBIELA MOTTA es hija del causante CARLOS REY QUESADA, advertir a la entidad la prenombrada goza de amparo de pobreza. Líbrese oficio.-

TERCERO: CITAR a los señores MANUEL JOSÉ, CAMILO y DIEGO REY REY y a la progenitora de estos, la señora ELSA CLEMENCIA REY y a la demandante MARTHA RUBIELA MOTTA para que asistan el día **Primero (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL**

¹ Archivo digital No. 13

² Archivo digital No. 12

VEINTIUNO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 a.m.) a las instalaciones del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES -IMLYCF- de la ciudad, con el fin de que sea practicada dicha prueba. Se advierte que deberán llevar sus documentos de identidad y fotocopia de los mismos.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3011cf2979a0535334499e3a7f09b15a5aae1d3013b75fee9eadea
5350c9e790**

Documento generado en 10/11/2021 02:05:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACION DE LA CURADORA AD LITEM RAD 2021-092

Patricia Gomez <p.gomez.asociados@gmail.com>

Mié 22/09/2021 8:11 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; diegoarsanchez@hotmail.com <diegoarsanchez@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA RAD 2021-092.pdf;

Bucaramanga, 22 de Septiembre de 2021

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Email: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REF: Proceso: Demanda de Filiación extramatrimonial

De: MARTHA RUBIELA MOTTA

Contra: ELSA CLEMENCIA REY, MANUEL JOSÉ REY REY, CAMILO REY REY DIEGO REY REY y herederos indeterminados del Señor CARLOS REY QUESADA (q.e.p.d.)

Radicado: 68001311000820210009200

AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO, Profesional del Derecho, identificada con la cédula de ciudadanía 63.541.579 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional 219.766 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para recibir notificaciones judiciales en la **Carrera 13 No. 35-15 Oficina 204 del Edificio las Villas del municipio de Bucaramanga y correo electrónico.**

Email: p.gomez.asociados@gmail.com - TEL 6423285 – Cel. 312-3251488, obrando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** designada de manera **OFICIOSA** por el Despacho Judicial, a fin de representar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **CARLOS REY QUESADA (q.e.p.d)**, comedidamente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** que interpuso la señora **MARTHA RUBIELA MOTTA**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **CARLOS REY QUESADA (q.e.p.d)**.

Para lo anterior allegó adjunto, el escrito que contiene la contestación de la demanda, enviando de manera simultánea dicha contestación copia de esta al apoderado judicial de la accionante al correo electrónico diegoarsanchez@hotmail.com

Atentamente

AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO

CC 63.541.579 de Bucaramanga

T.P 219.766 del C. S. de la J.

Bucaramanga, 22 de Septiembre de 2021

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Email: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REF: Proceso: Demanda de Filiación extramatrimonial
De: MARTHA RUBIELA MOTTA
Contra: ELSA CLEMENCIA REY, MANUEL JOSÉ REY REY, CAMILO REY
REY DIEGO REY REY y herederos indeterminados del Señor
CARLOS REY QUESADA (q.e.p.d.)
Radicado: 68001311000820210009200

AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO, Profesional del Derecho, identificada con la cédula de ciudadanía 63.541.579 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional 219.766 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para recibir notificaciones judiciales en la Carrera 13 No. 35-15 Oficina 204 del Edificio las Villas del municipio de Bucaramanga y correo electrónico p.gomez.asociados@gmail.com - TEL 6423285 - Cel. 312-3251488, obrando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** designada de manera **OFICIOSA** por el Despacho Judicial, a fin de representar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **CARLOS REY QUESADA (q.e.p.d)**, comedidamente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** que interpuso la señora **MARTHA RUBIELA MOTTA**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **CARLOS REY QUESADA (q.e.p.d)**, en los siguientes términos:

CONTESTACION DE LA DEMANDA EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Cierto, Conforme a la prueba documental que se allega al proceso, Registro Civil de Nacimiento que da fe de tal suceso.

AL SEGUNDO: Cierto, Conforme a la prueba documental que se allega al proceso, Registro Civil de Nacimiento que da fe de tal suceso.

AL TERCERO: Cierto, Que el señor **CARLOS REY QUESADA (q.e.p.d)**, falleció en la fecha ahí señalada, pues así se depende de la información del Registro Civil de Defunción que se allega como prueba.

Aunado a lo anterior, ha de darse por **CIERTO** que la señora **MARTHA RUBIELA MOTTA**, se entera que su presunto padre **CARLOS REY QUESADA (q.e.p.d)**, falleció el día **07 de Marzo de 2017**, fecha desde la cual, se entera que éste es su presunto progenitor.

AL CUARTO: Cierto, debe darse por cierto lo aquí manifestado por la accionante, que desde el día **07 de Marzo de 2017**, se entera que el señor **CARLOS REY QUESADA (q.e.p.d)**, es su presunto padre.

AL QUINTO: Cierto, debe darse por cierto lo aquí manifestado por la accionante, que desde el día **07 de Marzo de 2017**, se entera que el señor **CARLOS REY QUESADA (q.e.p.d)**, es su presunto padre.

CONTESTACION DE LA DEMANDA EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: NO LA ACEPTO, PERO TAMPOCO ME OPONGO, pues cada persona tiene derecho a reclamar su verdadera filiación y conocer quién es su presunto padre biológico, pero para ello las partes se deberán someter a las pruebas de ADN, para determinar, si la accionante tiene por padre al señor **CARLOS REY QUESADA (q.e.p.d)**, y en base al resultado de dicha prueba, se deberá realizar la declaración.

A LO QUE SI ME OPONGO, es que se le reconozcan a la accionante, derechos patrimoniales derivados de la afiliación, pues por negligencia de la accionante, ésta dejó que le prescribiera y caducara los derechos para reclamar **los derechos patrimoniales derivados de la filiación**.

Por consiguiente, **ME OPONGO** a las pretensiones que se declare la existencia de la vocación hereditaria de la accionante, por cuanto dejó transcurrir más de dos (2) años después de la muerte de su presunto padre, para que hubiese Podido prosperar dicha pretensión y por consiguiente, los derechos patrimoniales derivados de la filiación han caducado.

A LA SEGUNDA: NO LA ACEPTO, PERO TAMPOCO ME OPONGO, pues cada persona tiene derecho a reclamar su verdadera filiación y conocer quién es su presunto padre biológico, pero para ello las partes se deberán someter a las pruebas de ADN, para determinar, si la accionante tiene por padre al señor **CARLOS REY QUESADA (q.e.p.d)**, y en base al resultado de dicha prueba, se deberá realizar la declaración.

A LO QUE SI ME OPONGO, es que se le reconozcan a la accionante, derechos patrimoniales derivados de la afiliación, pues por negligencia de la accionante, ésta dejó que le prescribiera y caducara los derechos para reclamar **los derechos patrimoniales derivados de la filiación**.

Por consiguiente, **ME OPONGO** a las pretensiones que se declare la existencia de la vocación hereditaria de la accionante, por cuanto dejó transcurrir más de dos (2) años después de la muerte de su presunto padre, para que hubiese Podido prosperar dicha pretensión y por consiguiente, los derechos patrimoniales derivados de la filiación han caducado.

A LA TERCERA: NO ME OPONGO

A LA CUARTA: ME OPONGO a la condena en costas pues los demandados han obrado de buena fe, pues la accionante después del fallecimiento de su presunto padre, nunca hizo nada tendiente dentro de los límites razonables y en la medida de lo posible, a recuperar el derecho que tiene establecer la filiación legal y jurídica frente al señor **CARLOS REY QUESADA (q.e.p.d)**, pues hasta ahora, habiendo transcurrido más de 4 años 8 días, que inicia la presente acción, a sabiendas quien era su presunto padre biológico.

EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo la excepción de mérito: **CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES Y ECONOMICOS DERIVADOS DE LA FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, de conformidad con los artículos 10 de la ley 75 de 1968 y 94 del Código General del Proceso, lo anterior lo fundamento en lo siguiente:

Revisado el expediente, los hechos y pruebas en que se fundamenta la demanda, ha de decirse que la **DEMANDA DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, se interpuso el día **15 de Marzo de 2021**, ante la Oficina Judicial de Apoyo de Bucaramanga, que por reparto le correspondió al **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, cuando ya habían transcurrido **4 años 8 días** desde la fecha del fallecimiento del señor **CARLOS REY QUESADA (q.e.p.d)**, quien falleció el día **07 de Marzo de 2017**, fecha desde la cual la señora **MARTHA RUBIELA MOTTA**, se entera que su presunto padre **CARLOS REY QUESADA (q.e.p.d)**, había fallecido, pues como consta y acepta la accionante en los hechos 3 y 4 de la demanda, manifiesta que su progenitora **MARIA ANASTASIA MOTTA CALDERON (q.e.p.d.)**, le informó que ese día su padre **CARLOS REY QUESADA (q.e.p.d)**, había fallecido, por lo que se dirigió al lugar en donde se celebraban las honras fúnebres y la eucaristía.

Por consiguiente, cuando la demanda se presentó, a la accionante le había prescrito y caducado para reclamar **LOS DERECHOS PATRIMONIALES Y ECONOMICOS DERIVADOS DE LA FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, de conformidad con los artículos 10 de la ley 75 de 1968 y 94 del Código General del Proceso, pues cuando se presentó la demanda ya habían transcurrido **4 años 8 días**, para pedir dichos derechos derivados de la filiación, por lo que la presentación de la demanda no interrumpió la caducidad ni la prescripción para reclamar estos derechos.

A la accionante tan solo le queda incólume los derechos para reclamar su filiación, para ser reconocida como hija presunta del señor **CARLOS REY QUESADA (q.e.p.d)**, pues estos derechos de filiación no le prescriben ni caducan ya que se puede exigir en cualquier tiempo, mas no se puede predicar de los derechos patrimoniales derivados de la filiación, los cuales se deben reclamar dentro de los 2 años siguiente al fallecimiento del presunto padre.

Si quien pretende su reconocimiento como hijo extramatrimonial además de que tal declaración produzca efectos patrimoniales, debe, por regla de principio, lograr la presentación y notificación de la demanda a los demandados dentro de los dos (02) años siguientes a su fallecimiento de su causante; y en procura de obtener ese mismo fin, debe adicionalmente conseguir que el auto admisorio de la demanda se notifique al demandado dentro del año siguiente. Pero para que prospere dicho fin, se debe establecer dentro de los límites de las normas antes mencionadas, por cuanto la norma en mención prescribe: ***"La sentencia que declare la paternidad en los casos que contemplan los dos incisos precedentes, no producirá efectos patrimoniales si no a favor o en contra de quienes hayan sido parte en el juicio, y únicamente cuando la demanda se notifique dentro de los dos años siguientes a la defunción"***.

PLANTEAMIENTO:

El presunto padre de la señora **MARTHA RUBIELA MOTTA**, fallece el día **07 de Marzo de 2017**, luego el término de caducidad para demandar los derechos patrimoniales derivados de la filiación extramatrimonial paterna para quien, como pretengo hijo la reclame por vía judicial, se extiende hasta el **07 de Marzo de 2019**.

La demanda fue presentada el día **15 de Marzo de 2021**, fecha para la cual ya habían transcurrido **4 años 8 días**, para pedir dichos derechos derivados de la filiación, por lo que la presentación de la demanda no interrumpió la caducidad ni la prescripción para reclamar estos derechos, por consiguiente, de bulto se puede observar que esta traslindó el límite máximo señalado en el **artículo 10 de la ley 75 de 1968**, pues dejó transcurrir mas de dos (2) años sin que se hubiese interpuesto la demanda de filiación extramatrimonial, concluyendo con esto, que la acción para reclamar derechos patrimoniales derivados de la filiación ya le caducaron en aras de obtener beneficios vocacionales de heredero.

PRETENSIONES SOLICITADAS DE LA EXCEPCIÓN PROPUESTA:

1. Dar por demostrado que la señora **MARTHA RUBIELA MOTTA**, no tiene vocación hereditaria con respecto a su presunto padre, el señor **CARLOS REY QUESADA (q.e.p.d)**, por haber dejado caducar y prescribir la acción para que causase efectos patrimoniales derivados de la acción presentada.
2. Que se decrete la caducidad y prescripción derivados de los derechos patrimoniales por virtud de los artículos 10 de la ley 75 de 1968 y 94 del Código General del Proceso., respecto de los derechos patrimoniales derivados de la filiación extramatrimonial como consecuencia de la petición de herencia o vocación hereditaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 94, 96, 386 del Código de General del Proceso, Leyes 721 de 2001, artículo 10 Ley 75 de 1968 y demás normas concordantes aplicables al asunto.

TRÁMITE

Debe imprimirse el trámite o procedimiento previsto en la ley 721 de 2001.

PRUEBAS

PRUEBA TÉCNICO - CIENTÍFICA:

Sírvase señor Juez decretar de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 7 de la ley 721 de 2001, la prueba de ADN.

Para tal ofíciase a los laboratorios legalmente autorizados para la practica de los experticios de ADN, y remitir a la señora **MARTHA RUBIELA MOTTA** y los señores **MANUEL JOSÉ REY REY, CAMILO REY REY y DIEGO REY REY**, hijos del causante **CARLOS REY QUESADA (q.e.p.d)**, para que se sometan a las pruebas de ADN y para tal caso, ofíciase al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que la señora **MARTHA RUBIELA MOTTA**, absuelva interrogatorio de parte.

PRUEBAS ANTICIPADAS

Solicito al señor Juez que con el fin de evitar un desgaste procesal se practique primeramente la prueba de ADN a los señores **MARTHA RUBIELA MOTTA** y los señores **MANUEL JOSÉ REY REY, CAMILO REY REY y DIEGO REY REY**, hijos del causante **CARLOS REY QUESADA (q.e.p.d)**.

NOTIFICACIONES

Demandante:

MARTHA RUBIELA MOTTA – lugar de residencia:
Calle 108 No. 45-02 del Barrio Zapamanga 4 etapa piso 3 del
municipio de Floridablanca.
Email: caro4502@hotmail.com

Cel: 317-4950477.

DIRECCIÓN DEL APODERADO DE LA PARTE ACCIONANTE:

DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ZAMBRANO

Calle 35 No. 18 – 21 oficina 501 – edificio Surablc del municipio de Bucaramanga,
Santander.

Email: diegoarsanchez@hotmail.com

Las direcciones tanto del apoderado como la del accionante fueron tomadas de la información registrada en la demanda.

Demandados:

ELSA CLEMENCIA REY, MANUEL JOSÉ REY REY, CAMILO REY REY y DIEGO REY REY – Lugar de residencia: Calle 44 No. 28 – 14 del Edificio San Pedro Claver del municipio de Bucaramanga
Email: Se desconoce el correo electrónico de la demandada
Celular: Se desconoce

Las direcciones de los demandados fueron tomadas de las registradas en la demanda e informadas por la accionante.

LA DIRECCION DE LA SUSCRITA CURADORA AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS REY QUESADA (q.e.p.d),

AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO

Carrera 13 No. 35-15 Oficina 204 del Edificio las Villas del municipio de Bucaramanga

Email: p.gomez.asociados@gmail.com

Cel. 312-3251488

Atentamente



AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO
CC 63.541.579 de Bucaramanga
T.P. 219.766 del C. S. de la J.